



San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2024-00071-00
<b>Demandante</b>	<b>BANCOLOMBIA S. A</b>
<b>Demandados</b>	<b>AGUSTIN ENRIQUE GARCIA GOMEZ</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0352-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A contra el señor AGUSTIN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además los documentos aportados como títulos ejecutivos los **PAGARE** No. 3480091638 y el **PAGARE** No. 3480092025, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

*“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”*

Del Pagaré No. 3480091638, por valor de \$ 11.781.370, con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2023, del Pagaré No. 3480092025, por valor de \$ 14.414.200, con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2023 y del Pagaré de fecha 21 de enero del año 2021, por valor de \$ 19.148.932 y con fecha de vencimiento el día 27 de octubre de 2023, con los que se acompañan a la demanda, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar las cantidades líquidas de dinero señaladas, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor AGUSTIN ENRIQUE GARCIA GOMEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A Los intereses moratorios, en virtud que los plazos concedidos al obligado para cancelar el crédito se encuentran vencido como se ha puesto de presente anteriormente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P. y el artículo 658 del Código de Comercio, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el endoso en procuración allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el estatuto de comercio.

Por las razones expuesta el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA., en contra del señor AGUSTIN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 3480091638, por valor de \$ 11.781.370.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.3. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 348009205, por valor de \$ 14.414.200.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia



Financiera, desde el 27 de octubre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

- 1.5. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE de fecha 21 de enero de 2021, por valor de \$ 19.148.932.
- 1.6. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, señor AGUSTIN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Ordenar que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Téngase para todos los efectos legales al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como endosante en procuración de BANCOLOMBIA, en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 039 del 19 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.